



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Más empresa,  
más empleo



# Normatividad vigente sobre reuniones de Asambleas y Juntas de Socios

## 1 Normatividad vigente



### 1. ¿Cuál es el objetivo de las reuniones ordinarias?

El **objetivo principal** de la reunión ordinaria es “examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social”. (Art. 422 C.Co)

### 2. ¿Cada cuánto deben realizarse?

Se deben realizar **por lo menos una vez al año**, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio”. (Art. 422 C.Co. en concordancia con el Art. 181 C.Co)

### 3. ¿Quién debe convocar a la reunión ordinaria?

Únicamente pueden convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas o a la junta de socios, las personas legalmente facultadas para ello de acuerdo con el artículo 181 del Código de Comercio. Esto es, por regla general, **los administradores o el revisor fiscal**, según sea el caso, cumpliendo lo relacionado con el medio y la antelación previstos en los estatutos sociales o en su defecto en el artículo 424 de dicho Código.



**Reuniones ordinarias**

### 4. ¿Qué relación tiene la reunión ordinaria con el derecho de inspección?

Previo a la reunión, los administradores deben permitir el derecho de inspección a los socios o accionistas, o a sus representantes. (Art. 48 Ley 222 de 1995)

## 2 Decretos expedidos con ocasión de la emergencia sanitaria



### Decreto 398 de 2020

**Tipo de decreto:** ordinario.

**Estado:** vigente.

**Asunto:** reuniones no presenciales de asamblea, junta de socios y juntas directivas.

#### Contenido vigente en materia de reuniones:

“ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.”

**Instrucciones y recomendaciones de la Superintendencia de Sociedades:**  
[Circular 100-000002 del 17 de marzo de 2020.](#)

### Decreto - Ley 434 de 2020

**Tipo de decreto:** legislativo.

**Estado:** no vigente.

**Asunto:** reuniones ordinarias afectadas por el aislamiento preventivo obligatorio.

Su contenido **no** está vigente en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 2069 de 2020:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020”.

**Instrucciones y recomendaciones de la Superintendencia de Sociedades:**  
[Circular 100-000004 del 24 de marzo de 2020.](#)

**No vigente**

### Decreto 176 de 2021

**Tipo de decreto:** ordinario.

**Estado:** no vigente.

**Asunto:** reuniones pendientes de 2020 y 2021.

Su contenido **no** está vigente debido a su alcance temporal, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 2069 de 2020:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020”.

**Instrucciones y recomendaciones de la Superintendencia de Sociedades:**  
[Circular 100-000002 de 12 de marzo de 2021.](#)

**No vigente**

## 3 Derecho de inspección virtual



Decreto  
398/2020



Circular 100  
000002 de  
17/03/2020

Para el ejercicio del derecho de inspección y evitar en lo posible los desplazamientos, la Superintendencia invita a las sociedades supervisadas a establecer mecanismos virtuales para facilitar su desarrollo, de forma que la información correspondiente se ponga a disposición de los socios que así lo requieran, por supuesto, con las seguridades que se consideren necesarias debido al tipo de información de que se trata.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia